

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE EJEUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ D.C.

AUDIENCIA DE EXHIBICIÓN DE CUENTAS ANTICIPADAS DEL GUARDADOR  
CONFORME SE DISPONE EN LOS ARTÍCULOS 103 Y 104 DE LA LEY 1306  
DE 2009

**REF.:** PROCESO DE INTERDICCIÓN JUDICIAL DE ABEL LÓPEZ ARÉVALO

**Fecha:** miércoles 10 de noviembre de 2021

**Radicación:** 11001-31-10-028-2013-00520-00

**Hora de inicio:** 12:32 P.M.

**Hora de terminación:** 01:11 P.M.

**ORDEN DE LA AUDIENCIA**

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo la hora de las doce y treinta y dos minutos de la tarde (12:32 P.M.) del día diez (10) de noviembre de 2021 de dos mil veintiuno (2021), fecha y hora señalados para llevar a cabo la audiencia de exhibición de cuentas al interior del proceso de interdicción judicial de **ABEL LÓPEZ ARÉVALO**, radicado bajo el No. 2013-00520 proveniente del Juzgado Veintiocho (28) de Familia de Bogotá D.C., la suscrita Juez Primera (1°) de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., la declaró abierta para tal fin.

Se dejó constancia que las invitaciones de ingreso a la audiencia fueron enviadas a través de la plataforma Lifesize y del correo electrónico del Despacho a las direcciones de correo [lopezaugusto@hotmail.com](mailto:lopezaugusto@hotmail.com) que corresponde al curador principal, señor AUGUSTO ALEXÁNDER LÓPEZ SABOGAL, al correo [martaluch@hotmail.com](mailto:martaluch@hotmail.com) que corresponde a la guardadora suplente, señora MARTHA LUCÍA LÓPEZ SABOGAL, a los correos [fonacom@gmail.com](mailto:fonacom@gmail.com) y [patty21\\_rincon@yahoo.es](mailto:patty21_rincon@yahoo.es) que corresponden a la apoderada del curador principal, Dra. GLORIA PATRICIA RINCÓN GUERRERO y al correo [mgbeltran@procuraduria.gov.co](mailto:mgbeltran@procuraduria.gov.co) que

corresponde al Dr. MILTON GONZALO BELTRÁN ACOSTA Agente del Ministerio Público adscrito a este Despacho.

Igualmente, se dejó constancia que a la audiencia asistieron, el señor AUGUSTO ALEXÁNDER LÓPEZ SABOGAL identificado con cédula de ciudadanía No. 79.329.408 de Bogotá D.C. en compañía de su apoderada, Dra. GLORIA PATRICIA RINCÓN GUERRERO identificada con cédula de ciudadanía No. 20.391.517 de Arbeláez - Cundinamarca y Tarjeta Profesional No. 135.753 del C. S. de la J., la señora MARTHA LUCÍA LÓPEZ SABOGAL identificada con cédula de ciudadanía No. 41.775.487 de Bogotá D.C. y la auxiliar de justicia, Dra. MARÍA DE LOS ÁNGELES BRAVO TORRES identificada con cédula de ciudadanía No. 41.719.136 y Tarjeta Profesional No. 15012-T.

Posteriormente, se informó por parte del Despacho a los asistentes el motivo de la diligencia, razón por la cual se concedió el uso de la palabra al señor Augusto Alexander, quien manifestó que su padre se encuentra afiliado actualmente a SÁNTITAS EPS, que cuenta con plan complementario, está dentro del plan de crónicos de esa EPS; se le realiza un seguimiento de monitoreo de signos a diario, que tiene medicamentos para la tensión y atorvastatina para el colesterol; que a diario se le pone un parche de rivastigmina que fue dictaminado por la neuróloga, se hace control de neurología cada 6 meses, cada año se le practica un examen riguroso sobre su estado mental, cada 6 meses se lleva a control de medicamentos y exámenes generales, que cada 15 días su padre sale a dar una vuelta, que él está pendiente de los medicamentos y la alimentación de sus padres, que su padre tiene diagnóstico de hipertensión, que tiene para el cuidado de sus padres de tiempo completo a una persona que tiene conocimiento de enfermería; por último, refirió que su progenitor tiene 89 años y vive en la Av. Calle 1 No. 21-08 apartamento 201.

Posteriormente, el Despacho realizó una serie de preguntas, a las que el guardador principal dio respuesta, tal como se puede evidenciar en el registro audiovisual.

*Manifestó el curador principal que su padre tiene una gran capacidad para valerse por sí solo, no necesita de bastón ni de silla de ruedas, que hace 7 años tuvo una fractura y es por esto que camina un poco lento; que la condición médica que dio lugar a la declaratoria de condición de discapacidad fue principios de alzheimer.*

*Acto seguido, la titular del Despacho, preguntó al señor AUGUSTO ALEXÁNDER si tenía algo más por agregar, a lo que manifestó desde el comienzo ha estado acompañando a su padre en varios negocios y situaciones familiares y que todos los días está pendiente de sus padres.*

*Respecto de la exhibición de las cuentas presentadas, el guardador manifestó que el activo de su padre está compuesto de dos pagarés que se encuentran en su poder, los que fueron suscritos en los años 2016 y 2017, de un local ubicado en la Av. Calle 1 No. 21-04 el cual se tiene arrendado, de unos lotes en el cementerio del Apogeo y un cheque de gerencia por valor de 92.800.000 del banco de Occidente.*

*Seguidamente, el Despacho solicitó al señor Augusto que realizara la lectura de las cuentas, quien procedió indicando que su progenitor obtiene ingresos por cánones de arrendamiento respecto del local ubicado en la Av. Calle 1 No. 21-04, ingresos por concepto de intereses sobre capital de \$564.696.438; que respecto de los bienes, posee el local ubicado en la Av. Calle 1 No. 21-04, 5 lotes dobles ubicados en el Parque Cementerio el Apogeo, cheque de gerencia del banco Occidente No. B168573 y dos pagares por valores de \$200.000.000 y \$364.696.438; finalmente, manifestó que el señor Abel no tiene reconocida ninguna pensión.*

*Posteriormente, el Despacho, le preguntó a la señora MARTHA LUCÍA LÓPEZ SABOGAL si tenía alguna duda respecto de las cuentas rendidas por el guardador principal, quien solicitó que le fuera designado un auxiliar de justicia, ya que no cuenta con los ingresos requeridos para contratar a un profesional del derecho y que se encontraba en desacuerdo con*

la rendición de cuentas, por lo que el Despacho le informó que sobre las cuentas rendidas se ordenará correr el respectivo traslado, para que los interesados pudieran presentar las observaciones que a bien tuvieran frente a las mismas.

El Despacho le informó a la señora Martha, que se le dará respuesta mediante auto a parte a la solicitud de designación de un auxiliar de justicia por ella elevada; no obstante, se le suministró el correo electrónico del Agente del Ministerio Público adscrito al Despacho a fin de que acudiera ante el funcionario para obtener la asesoría que requiriera.

Luego, se solicitó a la señora contadora pública, Dra. María de los Ángeles que procediera a presentar un balance de conformidad con lo indicado en el artículo 103 de la Ley 1306 de 2009, esto, previo a surtir el respectivo traslado a las cuentas; para tal efecto, se concedió como plazo hasta el día diecinueve (19) de noviembre de la presente anualidad, para que sea remitido el balance junto con el estado de resultados.

Seguidamente, se le preguntó a la apoderada del guardador, si ya se había dado inicio al proceso de revisión de la sentencia de interdicción, quien manifestó que estaba a la espera de la remisión del oficio al Juzgado Veintiocho (28) de Familia de esta ciudad, por lo que el Despacho le informó que el mismo había sido remitido vía correo electrónico el día veintidós (22) de octubre de los corrientes, obrante a folios 1218 y 1219; además, se le solicitó que ilustrara al guardador sobre las prohibiciones establecidas en el artículo 93 (sic) de la Ley 1306 de 2009 (artículo 92 de la Ley 1306 de 2009).

El Despacho dejó constancia que el guardador remitió vía correo electrónico, el documento suscrito por la Dra. María de los Ángeles Bravo Torres, titulado "dictamen pericial contable" que milita en tres (3) folios impresos a doble cara, junto con los soportes que obran a folios 1224 a 1293,

igualmente, se allegaron sendos soportes, los cuales reposan en un (1) CD, documentos que se dieron por incorporados al proceso y hacen parte integral de la audiencia.

Finalmente, se dejó constancia de la sugerencia realizada a la apoderada del guardador principal para que asesore al señor guardador sobre las prohibiciones que establece el artículo 93 (sic) de la Ley 1306 de 2009 (artículo 92 de la Ley 1306 de 2009), y así mismo, sobre la necesidad de adelantar el proceso de revisión de la sentencia de interdicción.

**QUEDAN LAS PARTES NOTIFICADAS EN ESTRADOS**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se dio por terminada siendo la una y once minutos de la tarde (01:11 P.M.).

Se deja constancia que la grabación de la audiencia puede ser consultada a través del siguiente enlace:  
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/aca80f75-5fae-4150-8b82-7ff0c80edd0e?vcpubtoken=de65469a-5054-4de9-a959-bc87df5d51da>

O en su defecto, en el enlace:  
<https://manage.lifesize.com/singleRecording/aca80f75-5fae-4150-8b82-7ff0c80edd0e?authToken=ee025ab1-d43e-4264-a779-df51c7f47573>

La Juez,

**Firmado Por:**

**Olga Yasmin Cruz Rojas**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 001 Ejecucion De Sentencias**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a208b823b9ee13faf9ad604fbce8b7d7c5d6e227129960bc9b24c36322fc2b73**

Documento generado en 10/11/2021 04:21:28 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**